



**C145/2019**

***INFORME JURÍDICO SOBRE EL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.***

Mediante escrito de 11 de noviembre de 2019 del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Acuerdo Marco de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad de Barcelona. Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios en su capítulo VI, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos, determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye el informe del servicio jurídico. Fija el plazo de vigencia máximo de los mismos y determina otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.



El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referendum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### *Contenido del Convenio*

Con carácter previo al examen del contenido del Acuerdo, llama la atención que en el papel del convenio solamente figure impreso el escudo de la Universidad de Barcelona, no figurando el de la Universidad de Oviedo, que conforme a la previsión del artículo 8.2 de sus Estatutos “será impreso en toda la documentación universitaria”.

En el texto analizado se determina e identifica las partes firmantes del convenio con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. Tiene por objeto establecer y diseñar los mecanismos que permitan la realización de actividades conjuntas y de cooperación interinstitucional en áreas de educación, ciencia, tecnología y otras de interés, con la finalidad de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, programas de formación continua, proyectos de investigación comunes, incluyendo sin carácter restrictivo, el intercambio de información, asesoramiento en cuestiones de gestión y organizativas, actividades científicas, acceso a los recursos respectivos y otras que ayuden al cumplimiento de la finalidad del acuerdo y desarrollo de sus respectivos proyectos.

En su cláusula segunda, dispone que “*el desarrollo de esta colaboración inicial deberá de establecerse a través de un Programa específico que se elaborará de común acuerdo entre las partes*”. Añadiendo que este “*programa será sometido a la aprobación de las autoridades competentes de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada una de las partes y será objeto de los convenios específicos oportunos o adendas a ese Acuerdo Marco*”. Se ha de señalar, que cuando se refiere a Programa específico, verdaderamente está describiendo lo que en nuestra reglamentación denominamos Convenio Marco, que puede ser objeto de desarrollo a través de programas o convenios específicos, que deben precisar todos los extremos que se pretenden acordar o desarrollar, aludiendo expresamente al Convenio Marco del que traen causa y respetando las previsiones contenidas en él, según dispone el artículo 7 del Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo y conforme al procedimiento establecido por dicho Reglamento, especificando el contenido mínimo de dichos convenios específicos, así como las obligaciones económicas de asume cada parte y su cuantía y, en el caso de la Universidad de Oviedo, además exige que se indique la



partida presupuestaria con cargo a la que se va a financiar. Esta última previsión, a nuestro entender, no tiene por qué reflejarse en el convenio, en el que sería suficiente con indicar la cantidad comprometida por cada institución, resultando más adecuado especificar la partida presupuestaria concreta en la Memoria justificativa de la elaboración del convenio de que se trate, ya que esta puede variar de un ejercicio presupuestario a otro.

El cumplimiento de los objetivos del Convenio Marco se efectuará a través de programas o convenios específicos de colaboración, que una vez firmados constituirán anexos al presente Convenio y contendrán el tipo de actuación, precisando en su propio clausulado los términos de la colaboración, las obligaciones de las partes su vigencia, que estará supeditada a la del Convenio Marco.

Prevé la creación de una Comisión de Seguimiento formada por los vicerrectores responsables de ambas instituciones y los coordinadores del Convenio Marco, cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del mismo durante su vigencia, remitiendo, para el caso en que las diferencias persistan, el sometimiento a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

Señala el carácter administrativo del Acuerdo Marco y fija su vigencia en cuatro años desde la fecha de su firma, contemplando la posibilidad de prórroga, que deberá ser acordada de manera expresa y unánime por las partes con anterioridad a la terminación de la vigencia inicial, por un periodo máximo de otros cuatro años, conforme artículo 49, h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Recoge otras posibles causas de resolución del Acuerdo como el cumplimiento del plazo previsto, el mutuo acuerdo de las partes, por sentencia, por fuerza mayor o caso fortuito y por terminación unilateral por incumplimiento por alguna de las partes, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En la Memoria justifica su urgencia y la firma ad referendum porque se precisa la tramitación de un Programa Específico a cuyo amparo se pretenden realizar diversas actividades durante el curso académico 2019/2020.

### ***Conclusión***

El Acuerdo Marco de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad de Barcelona, a la vista de las consideraciones expuestas, se ha de calificar como una mera declaración de intenciones de contenido general que expresa la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, sin que en su mayor parte suponga la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, salvo las cláusulas décima relativa a la Comisión de Seguimiento, la undécima y duodécima sobre la



vigencia del mismo y otras causas de resolución del Acuerdo. Estas cláusulas junto con otras de contenido más genérico, pueden ser reproducidas en el “Programa Específico” que desde nuestro punto de vista, sería el verdadero Convenio Marco a elaborar teniendo en cuenta respecto a su forma, contenido y tramitación, las observaciones realizadas en este informe y la normativa de aplicación, tanto universitaria como estatal (Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) pudiendo ser desarrollado a través de los oportunos convenios específicos, según se determina en la cláusula segunda de este Acuerdo. Por lo anteriormente expuesto, desde nuestro punto de vista, se considera que este Acuerdo Marco de Colaboración no tiene la consideración de convenio, conforme a la definición que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que no precisa más tramitación ni aprobación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, según se ha indicado.

En Oviedo, a 28 de noviembre de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández